

Santiago, martes veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos.

1° Que, con fecha 25 de junio de 2025, la empresa **ATSU SERVICIOS SPA**, dedujo acción de impugnación en contra del Hospital San Juan de Dios, por la dictación de la Resolución Exenta N°06579/2025, de 12 de junio de 2025, que rechazó el recurso de reposición deducido por la actora en contra del Oficio N°00489/2025, de 5 de mayo de 2025, mediante el cual la entidad demandada notificó a la demandante de la aplicación de una multa por un eventual incumplimiento en el contrato suscrito entre las partes, por no disponer del personal necesario para la cobertura de los servicios requeridos en la licitación pública denominada “*Servicios profesionales y administrativos de apoyo para actividades clínicas de subdirección de enfermería – esterilización*”, ID N°1641-353-LQ24, solicitando a este Tribunal que declare ilegal y/o arbitraria la aplicación de dicha multa, disponiendo su nulidad y ordene al Hospital la restitución íntegra de lo pagado bajo ese concepto.

2° Que, a fojas 108 y siguientes, la entidad demandada, el Hospital San Juan de Dios, evacuando el informe requerido señala que los fundamentos expuestos por la actora para solicitar la eliminación de la multa aplicada son efectivos y en forma extensa analiza cada uno de ellos, concluyendo que con su mérito se allana a la solicitud para declarar ilegal y arbitraria la multa aplicada mediante Resolución Exenta N°6579/2025 de 12 de junio de 2025.

3° Que, a fojas 121 la parte demandante evacuó el traslado y aceptó el allanamiento de la parte demandada.

4° Que, a fojas 122 se tuvo por allanada a la parte demandada y se omitió el trámite de la recepción de la causa a prueba.

5° Que, a fojas 125 se citó a las partes a oír sentencia.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 171 y 313 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I. Que, se acoge la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes interpuesta por doña Valentina Urzúa Aravena en representación de la empresa **ATSU SERVICIOS SPA**, en contra del Hospital San Juan de Dios con motivo de la licitación pública denominada “*Servicios profesionales y administrativos*”

de apoyo para actividades clínicas de subdirección de enfermería – esterilización”, N°1641-353-LQ24 y en consecuencia, se declara ilegal, arbitraria y se deja sin efecto la Resolución Exenta N°6579/2025, de fecha 12 de junio de 2025, que aplicó una multa por la suma de \$1.160.016 a la actora ATSU SERVICIOS SPA fundado en “No disponer del personal para la cobertura que el administrador de Contrato requiera”.

II. Que, se dispone como medida para restablecer el imperio del derecho que el Hospital San Juan de Dios adopte las medidas administrativas necesarias para eliminar los efectos de la multa aplicada y si ésta se hubiere pagado, proceda a la restitución íntegra de lo recibido por ese concepto, dentro del plazo de 15 días hábiles, desde que esta sentencia quede ejecutoriada.

III. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 81 inciso 2° de la Ley N°10.383 de 1952, en relación con el artículo 16 inciso 4° del D.L. N°2763 de 1979, de los cuales aparece que gozan de privilegio de pobreza los organismos continuadores del Servicio Nacional de Salud, no se condena en costas a la demandada el Hospital San Juan de Dios.

Notifíquese la sentencia por correo electrónico a los apoderados de las partes, la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, **se entenderá practicada desde el momento de su envío.**

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N°232-2025-B.

Pronunciada por los Jueces Titulares señores Álvaro Arévalo Adasme, Francisco Javier Alsina Urzúa y señora Carolina Rivera Tobar.

En Santiago, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se agregó al Estado Diario la resolución precedente, por el hecho de haberse dictado sentencia.

